



INSTRUCTIVO

**A EL C. RAFAEL CARLOS QUIROGA MADRIGAL
APODERADO DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDominio VERTICAL DENOMINADO "TORREZAFIRO"
DOMICILIO: CD DE SAN SEBASTIAN
COLONIA CUMBRES DE SANTA CLARA,
MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo citado, se dictó el siguiente acuerdo.....

En Monterrey, Nuevo León, a los 07-siete días del mes de Agosto de año 2014-dos mil catorce.-----
VISTO el expediente administrativo TM-000166/2013, formado con motivo de la solicitud presentada el día 26-veintiseis del mes de Abril del año 2013-dos mil trece por el **C. RAFAEL CARLOS QUIROGA MADRIGAL APODERADO DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO "TORREZAFIRO"**, propietaria del predio ubicado en Jurisdicción de Monterrey (servidumbre voluntaria de paso con una superficie de 2954.606 m²) e identificado con el número de expediente catastral (70)12-057-003, el cual acredita su personalidad con Carta Poder otorgada en fecha 12-doce de Diciembre de año 2012-dos mil doce la cual presenta sello de la notaria Publica N° 123-ciento veintitrés a cargo del Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala; acreditándose la propiedad con copia simple de Escritura Pública número 11202-once mil doscientos dos de fecha 20-veinte días del mes de Marzo del año 2013-dos mil trece, Pasada ante la Fe del Licenciado Manuel García Garza Titular de la Notaria Pública Número 62-sesenta y dos con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y Acreditando su existencia jurídica, mediante Escritura Pública 25,675-veinticincomil seiscientos setenta y cinco de fecha 11-once días del mes de Julio del año 2008-dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público Titular de la Notaria Publica Numero 123-ciento veintitrés, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado; que al efecto otorgo dicha sociedad, a través de la cual solicita la **LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN PARA MURO DE CONTENCIÓN DE 3.50 METROS DE ALTURA**, con una longitud de 76.00 metros lineales, en el predios antes citado el cual cuenta con una superficie de 2,954.606 metros cuadrados.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracciones IV y V, 10 fracciones XIII y XXV, incluyendo último y penúltimo párrafo, 11, 226 fracción I y IV, 227 fracción I y último párrafo, 228 fracción I y II, 281, 286, 287 fracción II y V, 288 fracción I a VI, 290, 291, 359, 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículo 3 Fracción III, 5 Fracción I al XVI, 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I al VI, 13, 14 Fracciones I al VIII, 15 Fracciones I al IV, 16 Fracciones I al III, 17, 18 Fracción VI, 20, 22, 23, 30, 42, 44, 46, 52



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 1851/2014
Expediente Administrativo No. TM-000186/ 2013
Página 2 de 7

Fracción I y II, 53, 54 Fracción I y II, 55, 57, 58, 59, 61, 99 Fracción I y II, 100, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, del Reglamento Municipal para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, 27 Fracción XIV, 70, 74, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 12 fracción III y 15 fracción I de Planeación y Administración, inciso D) y fracción V inciso c) del orden legal, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León; disposiciones legales las anteriores vigentes al ingreso de la presente solicitud.

II.- Que el interesado dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 288 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y dado que de acuerdo al artículo 3 fracción IV del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, la construcción conforme a sus características es considerado como Tipo 3b dado que presenta un Muro de Contención de 3.50 metros de altura, por lo que acompaña el Estudio de Cálculo Estructural, realizado por el Ingeniero Victor Manuel Molina Lopez, con cédula profesional número 2710983, del cual reitera su responsabilidad del cálculo estructural con escrito de fecha Febrero del 2014. Además del Estudio de Mecánica de Suelos Elaborado Por Perforaciones y Estudios de Suelos S.A. de C.V. Así mismo se acompaña escrito de fecha 14 de Julio de 2014 mediante el cual el Arquitecto Rafael Carlos Quiroga Madrigal con cédula profesional número 1825658, se manifiesta como Director Responsable de Obra, con respecto de los predios ubicados Jurisdicción de Monterrey (servidumbre voluntaria de paso con una superficie de 2954.606 m²), e identificado con el expediente catastral 12-057-003.

III.- De lo anterior, y con base en el párrafo final del artículo 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, N.L., la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano, Jefatura de Pre dictámenes adscrita a esta Secretaría, emitió los siguientes Dictámenes, conforme a los documentos anexados por el solicitante, siendo los siguientes:

1. Mediante oficio número DT/E/152/MAYO/2014 de fecha 2 de Junio de 2014-dos mil catorce, emitió Dictamen Estructural, mismo que fue elaborado conforme a los estudios presentados por el solicitante, dictando las responsabilidades del propietario, Director Responsable de la Obra y Asesores conforme a lo dispuesto en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.
2. Mediante oficio DT/H 112/2014 de fecha 08 de Mayo de 2014-dos mil catorce, emitió Dictamen Técnico Hidrológico, mismo que fue elaborado de acuerdo y conforme al plano e información del proyecto presentado por el solicitante.
3. Mediante oficio DT/G121/2014, de fecha 12 de Mayo de 2014-dos mil catorce, emitió Dictamen Técnico Geológico, mismo que fue realizado de acuerdo al plano e información del proyecto presentado por el solicitante.

IV.- Que para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 20 penúltimo párrafo del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, con respecto a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 1-un año después de haber entregado el oficio de terminación de obra, el interesado acompaña escrito en el cual manifiesta que una vez teniendo todas la autorizaciones correspondientes para la construcción, se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el periodo de construcción.

V.- El Patronato de Bomberos de Nuevo León A.C. Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, mediante Reporte :I14-270, emitió recomendaciones para la construcción de un muro de contención.

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, la suscrita Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:



ACUERDA:

PRIMERO.- Por los motivos y razonamientos anteriormente expuestos, se **AUTORIZA la LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN PARA MURO DE CONTENCIÓN DE 3.50 METROS DE ALTURA**, con una longitud de 76.00 metros lineales, con respecto al predio ubicado en Jurisdicción de Monterrey (servidumbre voluntaria de paso con una superficie de 2954.606 m²), e identificado con el número de expediente catastral (70)12-057-003.

SEGUNDO.- El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

- A. Las obligaciones impuestas que se contienen en la presente resolución se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica (Planos 1 de 1), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del acuerdo.**
- B. La Licencia Municipal de Construcción (Cartulina) y el plano respectivo que en este acto se autoriza y que es parte anexa e integral del acuerdo deberá permanecer en todo momento en un lugar visible en la obra, y estar a disposición de la autoridad.**
- C. De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción I del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey vigente, se otorga al solicitante un plazo de 01-UN AÑO que iniciarán a partir del día siguiente de la notificación correspondiente para realizar las obras de construcción que se le autorizan.**
- D. Deberá sujetar la ejecución de la construcción al cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

- a) La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del o los directores responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de Monterrey N. L. y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- b) El horario de la operación de construcción será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas.
- c) En caso de ruptura de pavimento o que se requiera trabajar en vía pública, deberá acudir a realizar el trámite correspondiente a la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos.
- d) Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas, etc.), el cual cumple con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey de acuerdo a la zona en la que se ubica el predio en cuestión.
- e) Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rozamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.
- f) El Director Responsable de Obra deberá respetar las obligaciones indicadas en el artículo 12 fracciones I a VI, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey del Municipio de Monterrey.
- g) El propietario, Director Responsable de Obra y Asesores, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, así como vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.
- h) El Director Responsable de Obra y Asesor en Seguridad Estructural que intervienen en este proyecto, quedan obligados a preservar la seguridad de las Construcciones y la de los usuarios de



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 1851/2014

Expediente Administrativo No. TM-000166/ 2013

Página 4 de 7

la misma, así como remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, así como también las estipuladas en las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de las publicadas por las organizaciones regionales y nacionales y demás aplicables en la práctica actual de la ingeniería.

l) El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad a que se refiere el Reglamento de Construcción citado. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3º, 3b, 4º, 4b y 4c. Podrá Contratar directamente o a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato o en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el artículo 2 fracción III del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra; lo anterior en base a los artículos 8 y 9 del Reglamentos para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León vigente.

j) El Director Responsable de Obra deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.

k) El propietario o poseedor de un inmueble deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones tipo 3b, 4º, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasione la construcción.

l) Deberá respetar lo indicado por el Artículo 128 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey referente a no usar la barda como parte de una construcción completa sin obtener primeramente la licencia de construcción correspondiente.

m) No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.

n) Se apercibe a los interesados de su responsabilidad directa y solidaria, que establecen los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

o) Dar a los residuos (escombros, ramas y basura) un manejo adecuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados), colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.

p) No efectuar fogatas. para la preparación de alimentos del personal de construcción deberá contarse con estufa a base de gas LP o electricidad.

q) Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el interior del establecimiento, las banquetas y las calles colindantes.

r) Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra.

E. Deberá respetar lo indicado en el Dictamen Técnico Estructural con oficio DT/E/152/MAYO/2014 de fecha 2 de Junio de 2014-dos mil catorce, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a los estudios, memorias de cálculo y demás documentos aportados por el interesado, donde se le obliga a cumplir con lo siguiente:

1.- De conformidad a los artículos 288, 290 y 291 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cumplir con las condiciones de seguridad, normas y especificaciones relativas al diseño la cual es responsabilidad de la persona que lo realiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 8,9 segundo párrafo, 13,15 fracción I inciso E), fracción IV inciso C), 16 fracciones I, II y III, 17, 20, 22, 42, 49 y 94 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 1851/2014
Expediente Administrativo No. TM-000168/ 2013
Página 5 de 7

2.- Deberá preservar la seguridad de las construcciones y la de los usuarios de la misma, del Director Responsable de la Obra y Asesor en Seguridad Estructural, que intervienen en este proyecto deberán remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

3.- Dar cumplimiento a las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de la Ingeniería, las cuales comprenden a todas las edificaciones en las que deberán aplicarse en la práctica actual de la Ingeniería, con rigor durante el proceso constructivo.

4.- Sujetarse a lo indicado en los artículos 52, 55, 58, 59, 61, 66, 79, 80, 81, 82, 87, 99, 100, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

5.- Es responsabilidad del propietario y Director Responsable de Obra, dar prioridad y término a las etapas de las obras que colinden con los diferentes predios y vialidades para la protección de taludes o cortes de terreno, así como supervisar el proyecto constructivo para que se apege a lo presentado para su autorización.

6.- El propietario, Director Responsable de Obra y Asesores sujetarse a las disposiciones contenidos en el Capítulo V del Proceso Constructivo, artículos 52 al 59 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, ya que en caso de no hacerlo así, será acreedor a las sanciones contenidas en el Reglamento citado, así como las Responsabilidades Civiles, Penales y Administrativas a que haya lugar.

F. En cuanto a Hidrología, deberá respetar lo indicado en el oficio número DT/H 112/2014 de fecha 08 de Mayo de 2014-dos mil catorce, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme al plano e información del proyecto presentado por el solicitante, siendo atribuible su cumplimiento en la construcción y responsabilidad del proyecto al propietario y director responsable de obra, siendo lo siguiente:

A. Debido a la presencia de escurrimientos en la zona, se deberá considerar en primera instancia lo siguiente:

1.- De acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en sus artículos 174 y 228 fracción II, se indica que se deberán de respetar los cauces de los arroyos cuya principal característica del escurrimiento sea de flujo intermitente, prohibiéndose específicamente estas zonas para fines de edificación o vialidades, en caso de no ser así es recomendable conservar los escurrimientos actuales sin desviaciones mediante enductamientos con dimensiones considerables dentro de las áreas urbanizadas, con esto deberá prever las obras hidráulicas que posteriormente pudieran llegar a ser necesarias al momento de realizarse la urbanización en sectores aledaños logrando tener salidas libres y satisfactorias.

2.- Queda prohibido que el área correspondiente al escurrimiento tenga fines de edificación, almacenamiento o relleno, además por ningún motivo este escurrimiento podrá ser depósito temporal o definitivo de material producto de excavaciones o cortes de terreno.

3.- Así mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, queda prohibido alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa. El causante debe responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

4.- Además en relación al muro de contención, se deberá dejar vertedores de demasia y respiraderos suficientes para evitar la acumulación de presión hidrostática, así mismo para evitar el ingreso de humedad se aplicara una impermeabilización a base de membranas y emulsiones impermeables, tal como lo indica el artículo 55 del reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 1851/2014
Expediente Administrativo No. TM-000186/ 2013
Página 6 de 7

G. En cuanto a Geología, deberá respetar lo indicado en el oficio número DT/G121/2014, de fecha 12 de Mayo de 2014-dos mil catorce, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, mismo que fue realizado de acuerdo al Estudio de para Estabilización de Taludes elaborado por "GEOS-BMH" mismo que fue presentado por el solicitante, siendo atribuible su cumplimiento en la construcción y responsabilidad del proyecto al propietario y director responsable de obra, siendo lo siguiente:

- El proyecto debe contar con supervisión del Asesor Geotécnico y de los Laboratorios que realizaron los Estudios para verificar la profundidad de excavación y estabilidad de taludes.
- La supervisión geotécnica deberá vigilar las excavaciones, particularmente en las partes adyacentes a construcciones existentes y vialidades, para evitar alterar su estabilidad y afectar negativamente las estructuras, derivados de la falta de presión de confinamiento al remover material e inestabilidad de talud por pendientes pronunciadas y sobrecargas en la corona.
- Como medida de seguridad, no se deberán de colocar sobrecargas de ningún tipo en las coronas de los taludes o cerca de ellas, así como también impedir el incremento del contenido de humedad, evitar escurrimientos de agua a través de los taludes y encharcamientos al fondo de la excavación.
- El Estudio divide el trazo de la vialidad en 4 taludes, de los cuales se analizaron el talud TMC, 2 y 3.
- Para el talud 2 se identificó falla tipo plana a través del plano de estratificación, se analizó con base en el plano de discontinuidad que presenta inclinación de 40° , la altura del talud que corresponde a 3.00 m y la inclinación del talud (75°). Se propone un sistema de 2 líneas de anclas de 10.00 ton de tensión con separación horizontal y vertical de 3.00 y 1.50 respectivamente, ubicadas a 1.00 m de la base del talud. Las características de las anclas y su distribución se especifican en el plano no. 5 del anexo del Estudio.
- Para el talud 3n se identificó falla tipo vuelco a través del plano de fractura 2, presenta una altura variable entre 2.00-6.60 m y una longitud de 130.00 m. Se recomienda proteger mediante una malla triple torsión sujeta mediante anclas cortas y cables de acero. En el plano no. 6 del anexo del Estudio se muestra la distribución de anclas y sus características.
- Para el talud TMC, se utilizó el modelo de Bishop Simplificado para su análisis, se propone un muro de contención de 3.50 m de altura y sobre este el terraplén se inclinará a 55° hasta la altura total del talud. Se consideró una sobrecarga de 3 ton/m² inducida por los vehículos que circularán por la vialidad de acceso; el sistema de anclas estará distribuido a partir del muro de contención con 2 líneas horizontales de anclas de 45 ton, separadas vertical y horizontalmente a 2.00 m, mientras que el terraplén presentará 4 líneas de anclas de 30.00 ton separadas vertical y horizontalmente a 2.50 y 2.00 m respectivamente. Dicho estudio contempla las características de las anclas a seguir.
- Cabe mencionar que la propuesta del Estudio para el talud TMC, no coincide con la memoria de cálculo estructural, donde se propone un muro de contención de 5.00 m de altura solamente.
- Toda longitud de bulbo de las anclas para este proyecto deberán estar insertadas dentro del estrato de roca y no dentro de algún relleno o material suelto.
- El proyecto debe contar con supervisión Geotécnica para que determine el estrato estable donde se desplantará la barda y verificar que la preparación del terreno sea el adecuado.
- Dotar al área de construcción de un buen sistema de drenaje, evitando así infiltraciones y afectación directa al subsuelo donde será desplantada la cimentación.

H. En cuanto a Protección Civil deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por El Patronato de Bomberos de Nuevo León A.C. Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, mediante Reporte : I14-270, el cual fue obtenido a petición de la parte solicitante, y el cual esta sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 1851/2014
Expediente Administrativo No. TM-000166/ 2013
Página 7 de 7

Por ende será a esa dependencia quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

TERCERO: Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado que en caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos antes citados, esta Autoridad Municipal iniciará el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a su caso y aplicará las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la Ley de la materia.

CUARTO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante esta autoridad; y con el conocimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

QUINTO: Por cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercebir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEXTO.- Previo el pago de los derechos municipales correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría, comisionándose para tal efecto a los C. C. MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ PRADO, y GRISELDA GUADALUPE FIGON GÓMEZ.- Así lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
LIC. BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

**ING. TOMAS DAVID MACIAS CANALES
DIRECTOR DE CONTROL URBANO**

BLSCL/TDMC/TVNB/kmll

La que notifico a Usted, por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Don Rafael Bejarano Madrigal y ser autorizado siendo las 10:00 horas del día 26 del mes de agosto del año 2014.

EL C. NOTIFICADOR
Nombre Angela Nuñez

EL C. NOTIFICADO
Nombre Rafael Bejarano Madrigal

Firma [Firma]
Credencial Oficial No. 92144

Firma [Firma]